

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MIAHUATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> ordinaria y extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 03, 10 y 31 de julio de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

### **A N T E C E D E N T E S:**

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Elección ordinaria de 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-75/2019<sup>4</sup>, de fecha 28 de octubre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 07 de julio de 2019.

En el mismo acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, para que *“en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de*

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/01%20ACUERDO%20SANTA%20ANA%20MIAHUATLAN%2075VF.pdf> en

*violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”*

**III. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

*TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

**V. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los acuerdos Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021, IEEPCO-CG-SNI-66/2021 e IEEPCO-CG-SNI-67/20221 se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VI. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/439/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y

desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>7</sup>, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

**VII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>8</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Ana, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-150/2022<sup>9</sup> que identifica el método de elección.

**VIII. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1136/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-150/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad, o en su caso realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

---

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/150\\_SANTA\\_ANA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/150_SANTA_ANA.pdf)

- IX. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>10</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- X. Solicitud de colaboración y apoyo.** Mediante oficio 0318/PM-353/2022, con número de folio 077443, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de mayo del presente año, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, solicitó esta autoridad electoral, la colaboración y el apoyo de personal de este Instituto, para organizar coordinadamente el proceso de elección de las autoridades municipales de ese Ayuntamiento a realizarse en el mes de julio del año en curso. Dicha petición se atendió mediante oficio IEEPCO/DESNI/1483/2022, de fecha 4 de junio de 2022.
- XI. Documentación relativa a la Asamblea previa de elección.** Mediante oficio 0346/PM-353/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de julio de 2022, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la Asamblea previa de elección efectuada el 19 de junio del año 2022, que consta de lo siguiente
- Original de oficio número 0321/PM-353/2022 de fecha 29 de mayo de 2022, signado por el Presidente Municipal por el cual solicitó a los Regidores y Directores del Ayuntamiento, remitieran las listas de nombres de la ciudadanía elegibles para ocupar un cargo en el cabildo municipal.
  - Original de oficio sin número, de fecha 2 de junio de 2022, por el cual se remitió la lista de nombres al Presidente Municipal.
  - Original de acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 2 de junio del presente año, en la que se da conocer el dictamen y se da constancia de la recepción las listas de personas elegibles.
  - Original de oficio número 0327/PM-353/2022, signado por el Presidente Municipal por el que solicitó al Síndico Municipal girara instrucciones a la Policía Municipal para que dieran aviso de la celebración de la Asamblea previa a la elección de las autoridades municipales.

---

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

- Original de oficio número 0191-IM/SM-353/2021, de fecha 5 de junio de 2022, por el que el Síndico Municipal dio respuesta a la solicitud del Presidente Municipal.
- Original de convocatoria emitida por el Presidente y el Síndico Municipal de fecha 06 de junio de 2022.
- Original de acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de junio de 2022, la cual no se desarrolló por falta de quórum; y copia simple de la respectiva lista de asistencia.
- Original de acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2022, en la cual se acordó una nueva fecha de Asamblea electiva.
- Original de oficio número 0330/PM-353/2022, signado por el Presidente Municipal por el que solicitó al Síndico Municipal girara instrucciones a la Policía Municipal para que dieran aviso de la celebración de la Asamblea previa a la elección de las autoridades municipales.
- Original de oficio número 0191-IM/SM-353/2021, de fecha 13 de junio de 2022 por el que el Síndico Municipal dio respuesta a la solicitud del Presidente Municipal.
- Original de oficio número 0331/PM-353/2022 de fecha 13 de junio de 2022, por el cual se citó a la ciudadanía a la Asamblea General para el 19 de junio de 2022; y la respectiva lista de acuse de los oficios entregados.
- Original de convocatoria emitida por el Presidente y el Síndico Municipal de fecha 13 de junio de 2022.
- Acta de asamblea general comunitaria de fecha 19 de junio del año 2022; y las respectivas listas de asistencia.
- Listas de ciudadanía elegibles para integrar el cabildo municipal, así como de la ciudadanía que se encuentra desempeñando servicios, ciudadanía que se encuentra en período de descanso; ciudadanía que se negó a prestar servicios en las diversas instituciones municipales y ciudadanía que se encuentra fuera de la comunidad.

**XII. Solicitud y entrega de copias.** Mediante oficio 0322/PM-353/2022 con número de folio 078161 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de junio del presente año, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, solicito copias simples de los expedientes de los dos últimos procesos de elección de su municipio. Por oficio IEEPCO/DESNI/1511/2022, de fecha 09 de junio del presente año, la DESNI atendió la petición y entregó la información requerida.

**XIII. Escritos del Presidente Municipal.** Mediante escritos identificados con los números de folio 079135, 079136, 079137, presentadas en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de julio de 2022, por los cuales se da a conocer a esta autoridad electoral respecto de la integración del cabildo municipal para el período 2023-2025; la aclaración del nombre de la persona electa en la Regiduría de Educación, y de la remisión de documentos de identificación de las personas electas.

**XIV. Documentación relativa a la elección ordinaria.** Mediante oficio sin número recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de julio de 2022, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de julio de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 26 de junio de 2022, en la cual se acordó respecto de la difusión del Dictamen que identifica el método de elección de las concejalías del Ayuntamiento.
2. Origina de acuse de oficio mediante el cual el Presidente Municipal solicitó al Síndico Municipal el apoyo para la entrega de citatorios a la ciudadanía a través de la Policía Municipal.
3. Original de oficio número 0113/SN-353/2021, de fecha 26 de junio de 2022, por el que el Síndico Municipal dio respuesta a la solicitud del Presidente Municipal.
4. Copia certificada del oficio citatorio emitido por la autoridad municipal y dirigido a la ciudadanía para su participación, así las listas de acuses de recibido.
5. Certificación realizada por la Secretaria Municipal en la cual hizo constar el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección.
6. Copia certificada de convocatoria emitida por la autoridad municipal de fecha 26 de junio de 2022.
7. Certificación realizada por la Secretaria Municipal, en la cual hizo constar la difusión de la convocatoria para la elección.
8. Certificación realizada por la Secretaria Municipal, en la cual hizo constar que la convocatoria para la elección se difundió a través de perifoneo.
9. Certificación realizada por la Secretaria Municipal, en la cual hizo constar que la convocatoria para la elección se dio a conocer por el altavoz del municipio.
10. Original de acta de Asamblea de elección celebrada el 3 de julio de 2022, así como copia certificada de las listas de asistencia.



11. Original de acta de instalación de la mesa de los debates de fecha 3 de julio de 2022.
12. Original de acta en la cual se dio a conocer los resultados obtenidos en la votación.
13. Certificación de evidencia fotográfica de la asamblea de elección de fecha 03 de julio de 2022 “(*registro de asistencia, instalación y clausura de la asamblea, nombramiento y toma de protesta de la mesa de debates y elección de concejales*)”.
14. Un disco compacto con los audios del perifoneo de la asamblea previa de 19 de junio y la Asamblea de elecciones de 03 de julio de 2022.
15. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 07 de julio de 2022, donde se acordó a petición del Presidente electo de convocar a una Asamblea extraordinaria para el día 10 de julio del presente año.
16. Original de acta de Asamblea extraordinaria de fecha 10 de julio de 2022, y las respectivas listas de asistencia.
17. Copia certificada de convocatoria emitida por el Presidente y Síndico Municipal, de fecha 7 de julio de 2022.
18. Certificaciones de difusión de convocatorias, voceo a través de altavoz municipal, del perifoneo por las distintas calles de la población y del desarrollo de la asamblea extraordinaria de fecha 10 de julio de 2022, la cual fue ratificada.

**XV. Escrito de renuncia.** Mediante escrito identificado con el número de folio 079191, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de julio de 2022, la persona electa en la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, presentó ante esta autoridad administrativa electoral, la renuncia al cargo de la Presidencia Municipal conferida en Asamblea de elección celebrada el 10 de julio de 2022.

**XVI. Vista al Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.** Con el oficio IEEPCO/DESNI/1745/2022, de fecha 15 de julio del presente año, la DESNI dio vista al Presidente Municipal con el escrito de renuncia del Presidente Electo, así como con el acta de comparecencia de ratificación de contenido y firma del referido escrito, para que con base en sus atribuciones al ser la autoridad en primera instancia, proceda conforme a lo establecido en las normas, prácticas, procedimientos y tradiciones que rigen en su comunidad.

**XVII. Documentación de la elección extraordinaria.** Mediante oficio s/n recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de agosto de 2022, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral, la documentación relativa a la elección extraordinaria

de la concejalía de Presidencia Municipal, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 31 de julio de 2022, y que consta de lo siguiente:

- Original de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de julio de 2022.
- Oficio suscrito por el Presidente Municipal solicitó Regidores y Directores del Ayuntamiento, remitan la lista de ciudadanía elegible.
- Origina de acuse de oficio mediante el cual el Presidente Municipal solicitó al Síndico Municipal el apoyo para la entrega de citatorios a la ciudadanía a través de la Policía Municipal.
- Original de oficio número 0120/SN-353/2021, de fecha 24 de julio de 2022, por el que el Síndico Municipal dio respuesta a la solicitud del Presidente Municipal.
- Certificación realizada por la Secretaria Municipal del medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección extraordinaria.
- Copia certificada de convocatoria emitida por la autoridad municipal de fecha 24 de julio de 2022.
- Certificación realizada por la Secretaria Municipal en la que hizo constar respecto de la difusión de la convocatoria.
- Certificación realizada por la Secretaria Municipal en la que hizo constar que la convocatoria a la Asamblea de elección se dio a conocer a través de perifoneo.
- Certificación realizada por la Secretaria Municipal en la que hizo constar que la convocatoria a la Asamblea de elección se dio a conocer a través del altavoz municipal.
- Original de acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2022, y copias certificadas de las respectivas listas de asistencia.
- Copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/1745/2022 y anexos.
- Lista de personas elegibles para integrar el cabildo municipal.
- Acta de instalación de la Mesa de los Debates, de fecha 31 de julio de 2022.
- Acta de nombramientos de las personas que integrarán el cabildo municipal.
- Certificación de evidencia fotográfica de la Asamblea de elección extraordinaria de fecha 31 julio de 2022
- Copia de documentos personales del ciudadano Silverio Rosario Mijangos, electo como presidente municipal para el período 2023-2025.
- Cuadernillo certificado de lista de nombres de ciudadanos asistentes a la asamblea general extraordinaria de elección de presidente municipal de fecha 31 de julio de 2022.
- Copia de credencial de elector y acta de nacimiento de la persona electa.

- Constancia de origen y vecindad de la persona electa.

De dicha documentación, se desprende que el 03 de julio del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional 2023-2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quorum legal e instalación de la asamblea por el Presidente Municipal Constitucional C. Gustavo Santos.
3. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores de la mesa de debates
4. Toma de protesta de la mesa de debates.
5. Elección de los concejales integrantes del H. Cabildo Municipal para la administración pública municipal 2023-2025.
6. Clausura de la asamblea por el C. Gustavo Santos, Presidente Municipal Constitucional

Por otra parte, el día 10 de julio del presente año, se celebró Asamblea General Extraordinaria Comunitaria donde participó el Presidente Municipal electo, las concejales electas propietarias de la Regiduría de Obras y Regiduría de Educación para exponer diversas cuestiones relacionadas con sus nombramientos, conforme al siguiente Orden del Día:

- I. Pase de lista de asistencia.
- II. Verificación del quórum legal e instalación de la asamblea por el Presidente Municipal Constitucional C. Gustavo Santos
- III. Participación del Presidente Municipal electo.
- IV. Acuerdos.
- V. Clausura de la asamblea por el C. Gustavo Santos, Presidente Municipal Constitucional

Finamente, el día 31 de julio del presente año, se celebró otra Asamblea General Extraordinaria Comunitaria para elegir al Presidente Municipal Constitucional que fungirá para el período 2023-2025, dada la renuncia de quien resultó electo en la asamblea ordinaria de 03 de julio de 2002, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la asamblea por el Presidente Municipal Constitucional C. Gustavo Santos

3. Lectura del escrito de renuncia presentada ante el IEEPCO del C. Lino Loaeza Nieves al cargo de Presidente Municipal electo 2023-2025, y acta de ratificación ante el mismo Instituto.
4. Elección de la concejalía de Presidencia Municipal para el ciclo 2023-2025.
5. Clausura de la asamblea por el C. Gustavo Santos, Presidente Municipal Constitucional.

### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>11</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>12</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una

<sup>11</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>12</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>13</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>14</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que

---

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>14</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 03 de julio de 2022 y extraordinaria de fecha 31 de julio de 2022, en el municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

### **A) ACTOS PREVIOS**

De la información proporcionada se establece que realizan 2 asambleas previas bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en función es quien convoca a las asambleas previas.
- II. Participan ciudadanas y ciudadanos, originarios (as) que viven en la Cabecera Municipal, así como avecindados (as) y radicados (as).
- III. Las asambleas previas tienen como finalidad, definir los candidatos y candidatas a participar; los requisitos de elegibilidad y si son aptos para desempeñar los mismos, así también, en sesión de cabildo, determinan la modalidad para convocar a la ciudadanía para que asistan a la asamblea de elección.
- IV. Días previos a la asamblea de elección, el cabildo municipal de Santa Ana, Oaxaca pública en los lugares más visibles del Municipio, la lista de los ciudadanos y ciudadanas que cumplen con los requisitos para contender en las elecciones.

### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria para la asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer mediante perifoneo y de manera escrita que se coloca en los lugares más visibles de la comunidad, así también, se realiza la invitación de manera verbal que los topiles realizan en el domicilio de cada ciudadano y ciudadana.
- III. Se convoca a participar en la elección a los ciudadanos (a), originarios (a) que viven en la Cabecera Municipal.
- IV. La asamblea de elección tiene como finalidad integrar el ayuntamiento y se realiza el primer domingo de julio, en la explanada municipal de Santa Ana, Oaxaca.
- V. En la asamblea de elección se realiza el registro de los asistentes para verificar el quórum, se instala legalmente la asamblea, se realiza la

presentación de la lista de ciudadanos disponibles para prestar servicio al interior del Ayuntamiento y propuesta de las mujeres a participar como candidatas en la elección, se procede a la designación de los integrantes de la Mesa de los Debates, quien se encarga de continuar con el desarrollo del orden del día.

- VI. En el momento de la elección, los asambleístas se forman en la cancha y explanada municipal con su credencial de elector en mano, acto seguido la Mesa de los Debates les hace la entrega de la papeleta correspondiente, dejando los asambleísta a cambio su credencial de elector, después la ciudadanía anota el nombre del candidato propietario y suplente de su preferencia que cumple con los requisitos establecidos para acceder al cargo en el Ayuntamiento y se deposita la papeleta en la urna respectiva. Hecho lo anterior recogen su credencial de elector, al finalizar la votación la Mesa de los Debates se encarga de contabilizar los votos.
- VII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser electos como autoridades municipales los hombres y mujeres, originarios del municipio.
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio tienen derecho a votar siempre y cuando estén contribuyendo adecuadamente con el municipio, pero no pueden ser electos como autoridades municipales por no cumplir con el requisito de la residencia en el municipio.
- IX. Las personas que pertenece a una religión distinta a la mayoría tienen derecho a votar a ser electos como autoridades municipales siempre y cuando estén al corriente en sus contribuciones y hayan desempeñado un cargo o servicio a la comunidad.
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad en funciones, los integrantes de la Mesa de Debates y la ciudadanía asistente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-150/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.

Esto es así porque, en relación a los actos previos, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, misma que fue colocada en los lugares



más visibles de la comunidad, así mismo se realizó el citatorio correspondiente para la asamblea, en dicho acto se dio lectura al Dictamen que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, asimismo se dio lectura a la lista de personas que pueden ser electos para conformar la autoridad municipal para la administración 2023-2025 y la determinación del método para elegir las nuevas autoridades.

Bajo este contexto, la Asamblea previa efectuada el 19 de junio de 2022 cumplió con su objetivo toda vez que se realizó el pase de lista, con una asistencia de 249 ciudadanos y ciudadanas, por consiguiente se declaró el quórum legal y se instaló legalmente la asamblea, se procedió a la aprobación del Orden del Día, continuando con la lectura del Dictamen que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, emitido por el IEEPCO, siendo aprobando por una votación de 134 personas.

Después, se procedió al siguiente punto del orden del día el cual consistió en la lectura de la relación de personas que pueden ser electas para conformar la autoridad municipal para la administración 2023-2025, acordándose que las listas se mantengan tal y como están, por lo que, se procedió al último punto del Orden del Día consistente en determinar el método para elegir las nuevas autoridades, los asistentes a la Asamblea determinaron que el método para elegir a los nuevos representantes será por medio de ternas y a mano alzada, de esta forma, se clausuró la Asamblea por parte del Presidente Municipal sin ningún contratiempo.

En lo relativo a la convocatoria para la Asamblea de elección, la misma fue emitida por el Presidente y Síndico Municipal en funciones, y la misma fue colocada en los lugares más visibles de la comunidad, así mismo, se dio aviso a través de la Policía Municipal a toda la ciudadanía de la población para asistir a la Asamblea de elección, como se corrobora con las documentales que remitió el Presidente Municipal y que forman parte del expediente que se analiza.

El día de la elección ordinaria de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento y que se desarrolló el 3 de julio de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 300 asistentes, conforme al contenido del acta respectiva; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron **306 asambleístas, de los cuales 163 fueron hombres y 143 mujeres**, en consecuencia, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea; enseguida se procedió al nombramiento de las personas que integraron la Mesa de los Debates, la cual quedó conformado por una Presidenta, una Secretaria y seis escrutadores (tres hombres y tres mujeres).

Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates hizo del conocimiento a la Asamblea el método acordado en la Asamblea General previa de fecha 19 de junio de 2022, el cual fue por ternas y a mano alzada, esto con la finalidad de garantizar la participación activa de la ciudadanía y principalmente de las mujeres de este municipio. Con esta precisión, procedieron a realizar la elección, en primer término, de las concejalías propietarias, obteniéndose los siguientes resultados.

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>LINO LOAEZA NIEVES</b>	<b>170</b>
GUILLERMINA SANTIAGO	09
MOISÉS GARCÍA RÍOS	33

<b>SINDICATURA MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
GUILLERMINA SANTIAGO GARCÍA.	13
TERESA LARA LOAEZA.	49
<b>LUISA CRUZ SANTIAGO.</b>	<b>112</b>

<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>PABLO SANTOS GONZÁLEZ.</b>	<b>122</b>
JUAN SANTIAGO RÍOS.	41
EUSEBIO GONZÁLEZ	29

<b>REGIDURÍA DE OBRAS</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
ELIZABETH RODRÍGUEZ CRUZ.	02
<b>MARÍA DE JESÚS PACHECO</b>	<b>133</b>
ELIZABETH SANTOS FRANCO	36

<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>JUAN SANTIAGO RÍOS</b>	<b>134</b>
APOLINAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	05
EUSEBIO GONZÁLEZ	20

<b>REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
TERESA LARA LOAEZA	18
<b>ELIZABETH SANTOS FRANCO</b>	<b>87</b>
MARIBEL PACHECO ROSARIO	62

Una vez concluida la elección de las concejalías propietarias, se procedió al nombramiento de las suplencias de las concejalías, obteniéndose los siguientes resultados:

<b>SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>ANANÍAS PACHECO GONZÁLEZ</b>	<b>157</b>
JOSÉ PACHECO ROSARIO	17
MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO CRUZ	04

<b>SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>JACINTA GARCÍA SANTIAGO</b>	<b>93</b>
MARIBEL PACHECO ROSARIO	56
ALBINA PACHECO.	03

<b>SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>

<b>ABELINO RAMÍREZ CRUZ</b>	<b>117</b>
JOSUÉ GUADALUPE FRANCO LOAEZA	07
MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO CRUZ	08

<b>SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>MARIVEL PACHECO ROSARIO</b>	<b>69</b>
ELIZABETH RODRÍGUEZ CRUZ	44
LUZ CRUZ CRUZ.	33

<b>SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>DEMETRIO GARCÍA NIEVES</b>	<b>59</b>
MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO CRUZ	29
PRIMO ROSARIO	48

<b>SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>LUZ CRUZ CRUZ</b>	<b>73</b>
TOMASA MARTÍNEZ CRUZ	10
FLORINDA LARA GARCÍA	40

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las catorce horas con cuatro minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías

del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL.	LINO LOAEZA NIEVES	ANANÍAS PACHECO GONZÁLEZ
SINDICATURA MUNICIPAL.	LUISA CRUZ SANTIAGO	JACINTA GARCÍA SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	PABLO SANTOS GONZÁLEZ.	JOSUÉ GUADALUPE FRANCO LOAEZA
REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA DE JESÚS PACHECO.	MARIVEL PACHECO ROSARIO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUAN SANTIAGO RÍOS	DEMETRIO GARCÍA NIEVEZ
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	ELIZABETH SANTOS FRANCO	LUZ CRUZ CRUZ

Ahora bien, obra en el expediente que se analiza, acta de asamblea extraordinaria de fecha 10 de julio de 2022, con sus respectivas hojas de firmas, copia certificada de cedula de convocatoria suscrita por los ciudadanos Presidente y Síndico Municipal, certificaciones de la difusión de la convocatoria, voceo a través de altavoz municipal, perifoneo por las distintas calles de la población y desarrollo de la asamblea extraordinaria, misma que se desarrolló conforme al orden del día establecido en la misma, por lo que se procedió con el pase de lista con 182 ciudadanos presentes, se declaró el quórum legal e instalación legal de la Asamblea.

Acto seguido, se procedió al punto único del Orden del Día en el cual se le dio la participación al Presidente Municipal electo, quien manifestó su inconformidad respecto al nombramiento de la Síndica Municipal y la Regiduría de Obras, así mismo participa en dicha Asamblea la C. María de Jesús Pacheco quien manifiesta que por temas de salud y no sentirse capaz no le es posible cumplir con el cargo de Regidora de Obras, en iguales términos lo hace la persona electa como Regidora de Educación, por lo que es sometido a consideración de la asamblea dichos puntos y se acuerda lo siguiente:

- I. Que se respete la forma de elección de las autoridades electas en la pasada elección del día 03 de julio del año 2022 y por consiguiente se ratifica por esta ocasión el cargo de Presidente Municipal electo.
- II. Se aprueba el cambio o permuta de titular y suplente de las Regidurías de Obras y Educación, para quedar de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS).
REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN SANTIAGO RÍOS.
SUPLENTE	DEMETRIO GARCÍA NIEVES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA DE JESÚS PACHECO
SUPLENTE	MARIVEL PACHECO ROSARIO

No habiendo otro asunto más que tratar se declara clausurada la asamblea por el Presidente Municipal en funciones, siendo las catorce horas con catorce minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Ahora bien, es de relevancia para este Consejo General, el escrito presentado en este Instituto el día 13 de julio del año en curso, y ratificado en la misma fecha, firmado por el C. Lino Loaeza Nieves, mediante el cual renuncia al cargo de Presidente Municipal electo, documento con el que se le dio vista a la autoridad municipal, quienes con fecha 31 de julio del presente año 2022 realizaron una Asamblea extraordinaria, bajo el siguiente Orden del Día.

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la Asamblea, por el Presidente Municipal Constitucional C. Gustavo Santos.
3. Lectura del escrito de renuncia presentada ante el IEEPCO del C. Lino Loaeza Nieves, al cargo de Presidente Municipal electo 2023-2025 y acta de ratificación ante el mismo Instituto.
4. Elección de la concejalía de Presidencia Municipal para el período 2023-2025.
5. Clausura de la asamblea por el C. Gustavo Santos, Presidente Municipal Constitucional.

Bajo dicho Orden del Día, la asamblea extraordinaria cumplió con su objetivo toda vez que la convocatoria fue emitida por el Presidente y Síndico Municipal Constitucional, fue colocada en los lugares más visibles de la comunidad, así mismo los topiles hicieron la invitación a la ciudadanía para que asistiera a la Asamblea extraordinaria.

El día de la Asamblea de elección extraordinaria de la Presidencia Municipal, se procedió al pase de lista correspondiente contando con la presencia de 168 personas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron **182 asambleístas**,

**de los cuales 97 fueron hombres y 85 mujeres**, en consecuencia, se declaró el quórum legal y se instaló legalmente la asamblea por parte del Presidente Municipal.

Enseguida, se procedió a la aprobación del Orden del Día, con la lectura del escrito de renuncia presentada ante el IEEPCO del C. Lino Loaeza Nieves al cargo de Presidente Municipal electo para el período 2023-2025, y acta de ratificación de dicho escrito ante el mismo Instituto, por lo que una vez enterados del contenido de dicho escrito, la ciudadanía manifestó que debería de nombrarse un nueva persona para ocupar el cargo de la Presidencia Municipal.

De este modo, previo a dicha elección, se ratificó a la Mesa de los Debates que participó en la elección celebrada el 3 de julio del presente año, con dos cambios en los escrutadores, posteriormente, se hizo del conocimiento a la Asamblea el método acordado en la Asamblea General previa de fecha 19 de junio de 2022 consistente en que sea por ternas y a mano alzada, una vez realizada la elección se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Silverio Rosario Mijangos</b>	<b>136</b>
Antonio Loaeza Cruz	05
Reyes Cruz Mijangos.	07

Concluida la elección se clausuró la Asamblea siendo las trece horas con siete minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la siguiente forma:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL.	SILVERIO ROSARIO MIJANGOS	ANANÍAS PACHECO GONZÁLEZ
SINDICATURA MUNICIPAL.	LUISA CRUZ SANTIAGO	JACINTA GARCÍA SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	PABLO SANTOS GONZÁLEZ.	JOSUÉ GUADALUPE FRANCO LOAEZA

REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA DE JESÚS PACHECO.	MARIVEL ROSARIO PACHECO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUAN SANTIAGO RÍOS	DEMETRIO GARCÍA NIEVEZ
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	ELIZABETH SANTOS FRANCO	LUZ CRUZ CRUZ

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 143 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.

De esta manera, **de doce cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
SINDICATURA MUNICIPAL.	LUISA CRUZ SANTIAGO	JACINTA GARCÍA SANTIAGO
REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA DE JESÚS PACHECO.	MARIVEL PACHECO ROSARIO
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	ELIZABETH SANTOS FRANCO	LUZ CRUZ CRUZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, se destaca que, en dicho proceso de elección, únicamente 2 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los doce cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento en el número de mujeres que participaron, logrando en esta elección la paridad en la integración del próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	326	300
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>89</b>	<b>143</b>
<b>TOTAL, DE CARGOS</b>	12	12
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>02</b>	<b>06</b>

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santa Ana, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse en principio reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento aunque no necesariamente, por lo anterior, **ha sido criterio de este**

**Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo,** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos.

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>15</sup> el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto mencionado.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa Ana, en forma gradual y progresiva ha incorporado el objetivo del **Decreto 1511**, logrando la participación tanto activa y pasiva del voto de la mujer en la comunidad, logrando con ello mayor cohesión social, sin poner en riesgo sus costumbres, tradiciones, pero sobre todo su cultura indígena y sin causar controversia entre su sistema normativo y las disposiciones legales de las cuales forma parte el estado y la federación, logrando con ello una armonía entre el derecho y los sistemas normativos, como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos

---

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para

garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa Ana, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género o al menos con una mínima diferencia, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>16</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santa Ana, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

---

<sup>16</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

**h) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria y extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 3, 10 y 31 de julio de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el período correspondiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL.	SILVERIO ROSARIO MIJANGOS	ANANÍAS PACHECO GONZÁLEZ
SINDICATURA MUNICIPAL.	LUISA CRUZ SANTIAGO	JACINTA GARCÍA SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	PABLO SANTOS GONZÁLEZ.	JOSUÉ GUADALUPE FRANCO LOAEZA
REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA DE JESÚS PACHECO.	MARIVEL PACHECO ROSARIO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUAN SANTIAGO RÍOS	DEMETRIO GARCÍA NIEVEZ
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	ELIZABETH SANTOS FRANCO	LUZ CRUZ CRUZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

**TERCERO.** En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **h)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis del mes de octubre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA DEL CONSEJO  
GENERAL**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**